

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 092 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 14 MAR 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: El Informe N° 0110-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 26 de febrero del 2024, Informe N°63-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 21 de febrero del 2024, Oficio N° 041953-2024-DPR-ONP, de fecha 29 de diciembre del 2023, Resolución N° 0000006344-2023-ONP/DPR.GD/DL.20530, de fecha 01 de diciembre del 2023, Oficio N° 60-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UPER, de fecha 02 de setiembre del 2022, Oficio N° 41-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 20 de noviembre del 2023, Solicitud de con Registro N° 0007687 de fecha 12 de setiembre del 2023, Opinión Legal N° 37-2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de marzo del 2024; con los demás documentos que acompañan a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0781-91-D-SR-A-C, de fecha 24 de setiembre de 1991, se otorgó Pensión definitiva de Cesantía bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de JULIO MODESTO DELGADO TORRES, a partir del 05 de marzo de 1991, en el cargo de Auxiliar Agropecuario III, Nivel Remunerativo ST-C, reconociéndosele un total de veintiún (21) años, un (01) mes de servicios prestados a favor del Estado; ex servidor cesante quien falleció en fecha 07 de mayo del 2021 según Acta de Defunción; y conforme al acta de matrimonio civil celebrado en fecha 04 de marzo de 1969, se acredita la existencia del vínculo familiar y la petición del derecho invocado a favor de la administrada;

Que, mediante Resolución N° 0000006344-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente N° 11100303323, de fecha 01 de diciembre del 2023, la Dirección de Producción de la Oficina de





Normalización Previsional resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: "Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes-viudez a favor de ALEJANDRINA GUEVARA MORALES, a partir del 07 de enero del 2021 por la suma de S/ 930.00, equivalente a una remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante.", del mismo modo dispone en el ARTÍCULO SEGUNDO: "Disponer que la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 33, 720.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 1,348.59, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan;

Que, a través de Informe N° 63-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 21 de febrero del 2024, la responsable de Remuneraciones y Beneficios Sociales, manifiesta que en atención a la Resolución N°. 0000006344-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, se otorga la pensión de sobreviviente-viudez a favor de la Sra. ALEJANDRINA GUEVARA MORALES, conyugue supérstite del Q.V.F. Sr. JULIO MODESTO DELGADO TORRES, quien fuese ex servidor pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno regional Cusco, que falleció el 07 de enero del 2021;

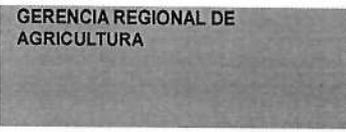
Que, es de indicar que la determinación de la pensión de Sobrevivencia-Viudez, es dispuesto en consideración a la Remuneración Mínimo Vital de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco Con 00/100Sole), conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530 que señala lo siguiente:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
  - b) Cincuenta por ciento(50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
- (...);

Que, del Informe de la encargada de Remuneraciones y Beneficios Sociales, se desprende el cálculo del monto de la pensión de viudez en aplicación del artículo 25 del Decreto Ley N° 20530, con el siguiente detalle:

"(...)

CONCEPTOS	PENSION CESANTE	PENSIÓN VIUDEZ (50%)
REMUNERACION BASICA	S/ 50.00	S/ 25.00
D.S.N° 276-91-EF	S/ 69.00	S/ 34.50
D.U.N° 037-94	S/ 238.00	S/119.00
D.U.N° 011-99	S/ 84.18	S/42.09
BONIFICACIÓN PERSONAL	S/ 0.01	S/ 0.01
BONIFICACIÓN FAMILIAR	S/ 3.00	S/ 1.50
PENSIÓN REUNIFICADA	S/ 29.61	S/ 14.81
REFRIGERO	S/ 5.01	S/ 2.51
D.L.N° 25697-92	S/ 27.23	S/ 13.62
D.U.N° 090-96	S/ 62.56	S/ 31.28
D.S.N° 051-91	S/ 19.10	S/ 9.55
E.U N°073-97	S/ 72.57	S/ 36.29
D.S.N° 017-2005-EF	S/ 100.50	S/ 50.00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

D.S.N° 004-2013-EF	S/ 25.00	S/ 12.50
D.S.N° 003-2014-EF	S/ 27.00	S/ 13.50
D.S.N° 002-2015-EF	S/ 30.00	S/ 15.00
D.S.N° 005-2016-EF	S/38.00	S/19.00
D.S.N° 020-2017-EF	S/ 43.00	S/21.50
D.S.N°011-2018-EF	S/29.00	S/14.50
D.S.N°009-2019-EF	S/30.00	S/15.00
D.S.N° 06-2020-EF	S/ 30.00	S/15.00
D.S.N° 06-2021	S/ 30.00	S/15.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>S/1,042.27</b>	<b>S/521.14</b>
Ley N° 28449		S/ 408.86
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 930.00</b>

(...);

Que, asimismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. ALEJANDRINA GUEVARA MORALES deberá ser reconocida a partir del 07 de enero del 2021, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión de los meses de mayo del 2021 a febrero del 2024, del mismo modo los aguinaldos por fiestas patrias, navidad y escolaridad conforme a la liquidación realizada por la Unidad No Estructurada de Personal, así mismo se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. JULIO MODESTO DELGADO TORRES, correspondiente al mes de julio del 2023, se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta del reintegro antes indicado, conforme se detalle en el siguiente cuadro:

"(...)

**PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A).**

Año	MES	DIAS	PENSION	ESCOLARIDAD/AGUINALDO	TOTAL
2021	ENERO	25	S/750.00	S/200.00	S/950.00
2021	FEBRERO	30	S/930.00		S/930.00
2021	MARZO	30	S/930.00		S/930.00
2021	ABRIL	30	S/930.00		S/930.00
2021	MAYO	30	S/930.00		S/930.00
2021	JUNIO	30	S/930.00		S/930.00
2021	JULIO	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2021	AGOSTO	30	S/930.00		S/930.00
2021	SEPTIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2021	OCTUBRE	30	S/930.00		S/930.00
2021	NOVIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2021	DICIEMBRE	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2022	ENERO	30	S/930.00	S/200.00	S/1,130.00
2022	FEBRERO	30	S/930.00		S/930.00
2022	MARZO	30	S/930.00		S/930.00
2022	ABRIL	30	S/930.00		S/930.00
2022	MAYO	30	S/930.00		S/930.00
2022	JUNIO	30	S/930.00		S/930.00
2022	JULIO	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2022	AGOSTO	30	S/930.00		S/930.00
2022	SEPTIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2022	OCTUBRE	30	S/930.00		S/930.00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2022	NOVIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2022	DICIEMBRE	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2023	ENERO	30	S/930.00	S/200.00	S/1,130.00
2023	FEBRERO	30	S/930.00		S/930.00
2023	MARZO	30	S/930.00		S/930.00
2023	ABRIL	30	S/930.00		S/930.00
2023	MAYO	30	S/930.00		S/930.00
2023	JUNIO	30	S/930.00		S/930.00
2023	JULIO	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2023	AGOSTO	30	S/930.00		S/930.00
2023	SEPTIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2023	OCTUBRE	30	S/930.00		S/930.00
2023	NOVIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2023	DICIEMBRE	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2024	ENERO	30	S/930.00	S/200.00	S/1,130.00
2024	FEBRERO	30	S/930.00		S/930.00
SUB TOTAL:			S/35,159.99	S/1,700.00	S/36,859.99

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2021	ENERO	07	S/236.20	S/400.00	S/636.20
SUB TOTAL			S/236.20	S/400.00	S/636.20

TOTAL REINTEGRO DE PENSIONES (A-B)

TOTAL	S/34,923.79	S/1,300.00	S/36,223.79
-------	-------------	------------	-------------

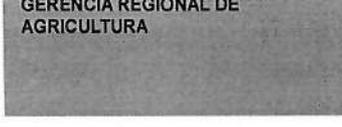
(...);

Que, de acuerdo al artículo 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, **la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante**, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530,(...)" Es decir, **conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%**;

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "**La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje**";

Que, en relación a este caso, se tiene que, los incisos a) y b) del artículo 32° del Decreto Ley en comentario, establece "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes (...) **a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. (...) b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...);

Que, el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3º de esta norma legal estipula que; "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.";

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9º establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47º y 48º del Decreto ley N° 20530, por lo tanto del análisis y evaluación de la resolución que da origen a este procedimiento administrativo y los informes emitidos que concluye con este acto administrativo, deviene en procedente aprobar el pago de pensión por viudez a favor de la Sra. **ALEJANDRINA GUEVARA MORALES**;

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N°.176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024.

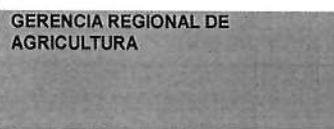
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR pensión definitiva mensual de Sobreviviente – Viudez, a favor de la Sra. **ALEJANDRINA GUEVARA MORALES**, por el importe de **S/930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)** correspondientes al 100% de la pensión de viudez, a partir del 07 de enero del 2021; pensión de cesantía perteneciente a su conviviente **Sr. JULIO MODESTO DELGADO TORRES**, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien falleció el 07 de enero del 2021, todo ello por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo, siendo el detalle de los importes conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTOS	PENSION CESANTE	PENSIÓN VIUDEZ (50%)
REMUNERACION BASICA	S/ 50.00	S/ 25.00
D.S.N° 276-91-EF	S/ 69.00	S/ 34.50
D.U.N° 037-94	S/ 238.00	S/119.00
D.U.N° 011-99	S/ 84.18	S/42.09
BONIFICACIÓN PERSONAL	S/ 0.01	S/ 0.01
BONIFICACIÓN FAMILIAR	S/ 3.00	S/ 1.50
PENSIÓN REUNIFICADA	S/ 29.61	S/ 14.81
REFRIGERO	S/ 5.01	S/ 2.51
D.L.N° 25697-92	S/ 27.23	S/ 13.62

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

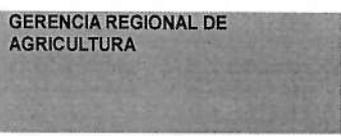
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

D.U.N° 090-96	S/ 62.56	S/ 31.28
D.S.N° 051-91	S/ 19.10	S/ 9.55
E.U N°073-97	S/ 72.57	S/ 36.29
D.S.N° 017-2005-EF	S/ 100.50	S/ 50.00
D.S.N° 004-2013-EF	S/ 25.00	S/ 12.50
D.S N° 003.2014-EF	S/ 27.00	S/ 13.50
D.S N° 002-2015-EF	S/ 30.00	S/ 15.00
D.S. N° 005-2016-EF	S/38.00	S/19.00
D.S.N° 020-2017-EF	S/ 43.00	S/21.50
D.S.N°011-2018-EF	S/29.00	S/14.50
D.S.N°009-2019-EF	S/30.00	S/15.00
D.S.N° 06-2020-EF	S/ 30.00	S/15.00
D.S.N° 06-2021	S/ 30.00	S/15.00
SUBTOTAL	S/1,042.27	S/521.14
Ley N° 28449		S/ 408.86
TOTAL		S/ 930.00



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, realice los trámites necesarios para el reintegro de pensión de los meses de enero del 2021 a febrero del 2024, del mismo modo los aguinaldos por fiestas patrias, navidad y escolaridad según la liquidación realizada por la Unidad No Estructurada de Personal, así también se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. **JULIO MODESTO DELGADO TORRES**, correspondiente al mes de julio del 2023, se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, **haciendo el total de adeudo la suma de S/ 36,223.79 (Treinta y Seis Mil Doscientos Veinte y Tres Con 79/100 Soles)**, conforme al siguiente detalle:

Año	MES	DIAS	PENSION	ESCOLARIDAD/AGUINALDO	TOTAL
2021	ENERO	25	S/750.00	S/200.00	S/950.00
2021	FEBRERO	30	S/930.00		S/930.00
2021	MARZO	30	S/930.00		S/930.00
2021	ABRIL	30	S/930.00		S/930.00
2021	MAYO	30	S/930.00		S/930.00
2021	JUNIO	30	S/930.00		S/930.00
2021	JULIO	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2021	AGOSTO	30	S/930.00		S/930.00
2021	SETIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2021	OCTUBRE	30	S/930.00		S/930.00
2021	NOVIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2021	DICIEMBRE	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2022	ENERO	30	S/930.00	S/200.00	S/1,130.00
2022	FEBRERO	30	S/930.00		S/930.00
2022	MARZO	30	S/930.00		S/930.00
2022	ABRIL	30	S/930.00		S/930.00
2022	MAYO	30	S/930.00		S/930.00
2022	JUNIO	30	S/930.00		S/930.00
2022	JULIO	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2022	AGOSTO	30	S/930.00		S/930.00
2022	SEPTIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2022	OCTUBRE	30	S/930.00		S/930.00
2022	NOVIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2022	DICIEMBRE	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2023	ENERO	30	S/930.00	S/200.00	S/1,130.00
2023	FEBRERO	30	S/930.00		S/930.00
2023	MARZO	30	S/930.00		S/930.00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2023	ABRIL	30	S/930.00		S/930.00
2023	MAYO	30	S/930.00		S/930.00
2023	JUNIO	30	S/930.00		S/930.00
2023	JULIO	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2023	AGOSTO	30	S/930.00		S/930.00
2023	SETIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2023	OCTUBRE	30	S/930.00		S/930.00
2023	NOVIEMBRE	30	S/930.00		S/930.00
2023	DICIEMBRE	30	S/930.00	S/150.00	S/1,080.00
2024	ENERO	30	S/930.00	S/200.00	S/1,130.00
2024	FEBRERO	30	S/930.00		S/930.00
SUB TOTAL:			S/35,159.99	S/1,700.00	S/36,859.99

**DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)**

2021	ENERO	07	S/236.20	S/400.00	S/636.20
SUB TOTAL			S/236.20	S/400.00	S/636.20

**TOTAL REINTEGRO DE PENSIONES (A-B)**

TOTAL	S/34,923.79	S/1,300.00	S/36,223.79
-------	-------------	------------	-------------

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Tramite Documentario, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para los efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario, notifique el presente Acto Resolutivo a la interesada, Oficina de Administración y Dirección de Planeamiento Presupuesto y Modernización, para su cumplimiento, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco  
Gerencia Regional de Agricultura  
**Ing. Armando Jucra Soto**  
GERENTE REGIONAL

CC  
Archivo  
OAJ/OA/OPPM  
AYS/GERAGRI/WAPL/roce

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)